



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 168 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacuchó, 10 AGO. 2016

VISTO:

Visto el Decreto 9084-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 03 de agosto de 2016, Informe N° 077-2016-GRA/GGR-GRI-SGSLO-SGO, de fecha 22 de julio de 2016 y Contrato N° 056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 06 de julio de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y **GUSTAVO GERARDO CERCEÑO PEÑA, con RUC N° 10076160312**, cuyo objeto es la "Contratación de Servicios de Montaje y Lanzamiento de Vigas Metálicas Tipo Almallena del Puente Caracha, para la Obra: Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo - Manzanayocc Urabamba - San Andrés - Espinachayocc - Taccra, distrito Sancos - Huancasancos", la misma derivada de la Adjudicación Simplificada N° 27-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Primera Convocatoria);

Que, en la cláusula sexta del Contrato antes mencionado se ha pactado que el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de veinte días calendarios, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir desde el 07 de julio de 2016, siendo el lugar de la prestación del servicio en la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo - Manzanayocc Urabamba - San Andrés - Espinachayocc - Taccra, distrito Sancos - Huancasancos";

Que, mediante Informe N° 77-2016-GRA/GGR-GRI-SGSLO-SGO, de fecha 22 de julio de 2016, se pone de conocimiento que de la inspección de la obra realizada los días 19, 20 y 21 de julio de 2016, no se ha encontrado ningún personal técnico especializado ni las maquinarias, equipos y herramientas para el montaje y lanzamiento del puente, por lo que, incluso, el consultor ya estaría incurrido en penalidad máxima, lo que implica que la contratista ha incumplido sus obligaciones esenciales contraídas en el Contrato N° 056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL;

Que, de conformidad al artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, son causales de resolución del contrato: a) el incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; y, c) que paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Ahora bien con relación al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 136 del mencionado Reglamento prescribe que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha



comunicación; la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, en el presente caso, el contratado al no haber ejecutado la prestación ha incurrido en máxima penalidad, siendo así, de conformidad con el artículo 132 del D. S. N° 350-2015-EF, las penalidades aplicables deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, esto cuando se trata sobre el incumplimiento de la prestación, pero, la causal de máxima penalidad no dejando de ser objetiva, razonable y congruente, su naturaleza es de carácter legal, siendo suficiente la verificación de los días de retraso en el plazo de ejecución pactado; en tal sentido, habiéndose establecido en el Informe N° 77-2016-GRA/GGR-GRI-SGSLO-SGO, los días de retraso se encuentra justificada la aplicación de la causal sustentada, en consecuencia debe resolverse el contrato por la mencionada causal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total, el Contrato N° 056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y **GUSTAVO GERARDO CERCEÑO PEÑA**, con RUC N° 10076160312, por la causal de máxima penalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR**, la penalidad máxima a **GUSTAVO GERARDO CERCEÑO PEÑA**, con RUC N° 10076160312, por el importe de Diez y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles (S/.18,855.00).

**ARTICULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** la presente Resolución y antecedentes, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para el inicio del procedimiento sancionador, una vez consentida la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar a **GUSTAVO GERARDO CERCEÑO PEÑA**, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Calle Ketín Vidal, Mz F1, Lote 10 – Urbanización Honor y Lealtad, distrito Santiago de Surco – Lima; así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. **PABLO**  
Dirección Regional de Administración

